

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 08 de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden.
Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2374

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS., pone de presente cesión del crédito en favor del CENTRAL DE INVERIONES S.A., sin embargo revisado el expediente mediante auto de fecha julio 13 de 2022 se aceptó la cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

Por Otro lado, el señor VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ, solicita requerir al Banco de Occidente a fin que de una respuesta de fondo al requerimiento que le hizo el despacho acerca de los CDT que fueron consignados por el señor José Olmedo Contreras Polo ante dicha entidad

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica a las doctoras LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA con T.P. #331.204 del C.S.J, y JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN con T.P. #336.441 del C.S.J. como apoderadas judiciales de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente y por última vez al BANCO DE OCCIDENTE S. A. para que se sirva dar una respuesta concreta, clara y de fondo al requerimiento que le hizo el despacho mediante auto de junio 2 de 2023, en el que se le solicito que indicara la fecha, así mismo a nombre de quien fueron entregados los dineros representados en los CDT's, que se encontraban a nombre del señor JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO identificado con la C.C. No. 14.999.119. Advertir a la reseñada entidad que se concede un término de diez (10) días siguiente al recibo del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la ley adjetiva.

Remítase la presente providencia a la mentada entidad para que acaten la orden judicial aquí dispuesta, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. *“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones,*

oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **12** DE HOY **12/09/2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23275a83850ecf9c43b896cc7bae716b310d12ccd83a365aa245e53b68cd18de**

Documento generado en 08/09/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>